



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **LEIDER DAVID JIMENEZ SOTELO** contra **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**, encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 4 de septiembre del presente año, visible en archivo 14 del expediente, la parte demanda remite memorial solicitando aplazamiento de audiencia por incapacidad médica de su representante legal, petición que remite desde la dirección electrónica gerencia.magistral@hotmail.com, la cual está establecida por la demandada en su certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior da cuenta del conocimiento del representante legal de la demandada del presente proceso, por lo que es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, deberá entenderse que la demandada, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

05001 41 05 004 2023 00358 00

Finalmente, y ante la solicitud de aplazamiento realizada por la parte pasiva, la cual se encuentra debidamente sustentada, se reprograma la fecha de la audiencia contemplada por el artículo 72 del C.P T y la S.S para el **18 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm.**

NOTIFÍQUESE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 150, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 5 de septiembre de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>.



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc10f48560524b01ee76984e077d2fdb55a88192fcf9115368a665a4b699b68**

Documento generado en 04/09/2023 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>